

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para esta capital de provincia des de que se publican oficialmente en ella, desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 29 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: la Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas de que acompaña copia, presentadas por el Doctor D. Eduardo Garamendi, en nombre de D. Amado Lopez Ezquerria y de D. José María Avalos, y por el Licenciado D. Francisco Mesonero Romanos, en nombre de don Juan Fernandez Vallejo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Febrero de 1879, que confirmando un acuerdo de la Direccion general del Tesoro público, declaró inadmisibile la protesta presentada por los interesados para que quedara en suspenso toda tramitacion administrativa interin no se resolviera por los Tribunales de justicia la cuestion de las cartas de préstamo de que eran poseedores, procedentes de libramientos falsos que se suponía habían sido expedidos por la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento.

Resulta: Que en 24 de Abril de 1877 por la Contaduría Central se manifestó á la

Direccion general del Tesoro que se habían confirmado las sospechas de falsedad respecto á unos libramientos de obras públicas que parecían expedidos por la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento, y satisfechos en cartas de préstamo, las que no se habían cobrado; y puesto el hecho en conocimiento del Juzgado para la instrucciones de sumaria, lo participaba á la Direccion para que tomara las medidas correspondientes á evitar el pago de las cartas de préstamo:

Que segun acuerdo de la Direccion del Tesoro de 27 de Abril de 1877, fueron anuladas las referidas cartas de préstamo por aparecer demostrada la falsedad de los doce libramientos, importantes 142.761 pesetas 91 céntimos, que les habían dado origen, mandando que se publicara el acuerdo en la Gaceta de Madrid, y que se anunciara á la Sindicatura de la Bolsa la ilegítima procedencia de las cartas para que se efectuara su devolucion al Tesoro:

Que D. Amado Lopez Ezquerria, don Juan Fernandez Vallejo y D. José María Avalos acudieron á la Direccion del Tesoro en 14 de Diciembre de 1877, manifestando que habían adquirido de buena fé las ya dichas cartas de préstamo, las cuales estaban comprendidas en el grupo 9.º para su pago; pero enterados de que se había puesto nota anuladora, estimaban improcedente lo hecho, porque siendo legítimas, aun cuando fueran ilegítimos los documentos que las dieron origen, lo que correspondia, segun creian, era reservar las sumas que representaban aquellas cartas á las resultas del proceso; por lo que protestaban contra los perjuicios todos que por la disposicion adoptada respecto á la anulacion se les pudieran irrogar; citando en apoyo de su pretension lo resuelto en una Real orden de 4 de Diciembre de 1876, referente al pago de cupones de bonos del Tesoro sustraídos de las oficinas:

Que la Direccion general desestimó la instancia, y presentado recurso de alzada por los interesados para ante el Ministerio, recayó la Real orden de 18 de Febrero de 1879 al principio extractada, por la cual se confirmó el acuerdo de la Direccion y se declaró inadmisibile la protesta; teniendo para ello en cuenta que la Administracion carecia de competencia para declarar derechos, y que no existia paridad entre el caso de los cupones resuelto por

la Real orden de 4 de Diciembre de 1876:

Que el Doctor D. Eduardo Garamendi, en nombre de D. Amado Lopez Ezquerria y D. José María Avalos, presentó el 28 de Julio de 1879 demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se dejara sin efecto, y que en su lugar se acordara la suspension de toda tramitacion administrativa mientras los Tribunales del fuero comun no dictasen ejecutoria:

Que el Licenciado D. Francisco Mesonero Romanos, en nombre de don Juan Fernandez Vallejo, presentó en 14 de Agosto de 1879 demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó oportunos, y concluyendo con idéntica súplica que la consignada en la demanda suscrita por el Doctor Garamendi:

Que pasadas las demandas con el expediente gubernativo al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debian ser admitidas, porque no aducian los interesados acuerdo alguno administrativo que hubiera lastimado sus derechos y que el propósito de las demandas de que la Administracion suspendiera sus procedimientos hasta que fallaran los Tribunales, no es de admitir, porque la Administracion activa obedece en su marcha á principios y leyes de procedimiento que no es posible paralizar, y menos á instancia de un particular:

Que el Doctor Garamendi y el Licenciado Mesonero Romanos solicitaron que se acumularan las dos demandas en una sola, á cargo del doctor Garamendi, puesto que presentaba escritura de poder bastante de las partes interesadas; habiéndolo acordado la Seccion segun se pedia:

Que puesto de manifiesto el dictámen del Fiscal de S. M., el actor presentó escrito, acompañando el traslado de una orden de la Direccion del Tesoro de 30 de Noviembre de 1878, con la cual intentaba demostrar que, no obstante declararse incompetente la Administracion para conocer, pronunciaba la nulidad de la obligacion contratada con respecto al pago de las cartas de préstamo, con el fin de que no fuese exigible el pago:

Que instruido el Fiscal de S. M. del anterior escrito, mantuvo su anterior parecer.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán presentar contra la misma demanda en via contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que la pretension deducida por los reclamantes en la via gubernativa, y la que es objeto de la demanda entablada, se refiere á la admision de la protesta hecha contra el acuerdo de la Direccion general del Tesoro, que declaró nulas unas cartas de préstamo, y á la suspension de los procedimientos administrativos en el expediente relativo á la falsedad de ciertos libramientos:

2.º Que formulada en tales términos la solicitud de los recurrentes, la Real orden reclamada de 18 de Febrero de 1879 no ha podido inferirles perjuicio alguno, porque el no estimar una protesta y el no detener el curso de los procedimientos administrativos, por otra parte ya en este asunto terminados, no envuelve la denegacion de ningun derecho:

3.º Que todavía los reclamantes pueden hacer uso del de que se crean asistidos respecto de la nulidad declarada ante las autoridades del orden administrativo como asunto de su exclusiva competencia, suponiendo que haya términos hábiles para ello, y utilizar contra la resolucion que se dicte el recurso contencioso, que es hoy, por la naturaleza de los acuerdos adoptados, improcedente;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entienete que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1880.

FERNANDO COS-GAYON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Administracion económica de la provincia de Santander.

Mes de Junio de 1880.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

| Sus cuentas. | | | NOMBRE DE LOS COMPRADORES. | Su vecindad. | Clase de la finca. | Su procedencia. | Números del inventario. | Termino municipal en que radica. | Fecha de los vencimientos. | Importe de los plazos. | |
|--|--------|--------|----------------------------|---------------------|--------------------|-----------------|---|----------------------------------|----------------------------|------------------------|------|
| libro. | Folio. | Plazo. | | | | | | | | | Pts. |
| VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876. | | | | | | | | | | | |
| 2.º | 35 | 14 | D. Isidro Sierra. | Polientes. | Rústica. | Clero. | 2564 al 2572. | Valderredible. | 1.º Junio de 1880. | 101 | 38 |
| » | 36 | 14 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 2951 al 3959. | Idem. | 1.º id. id. | 68 | 75 |
| » | 37 | 14 | Julian Gomez. | Sta. M.ª Valverde. | Id. | Id. | 3722 al 3741 y 3743 al 3757. | Idem. | 4 id. id. | 286 | 88 |
| » | 38 | 14 | Pedro Rodriguez. | Poblacion de abajo. | Id. | Id. | 3586 al 3613. | Idem. | 12 id. id. | 141 | 25 |
| » | 39 | 14 | Juan Bustamante. | Idem. | Id. | Id. | 2908 al 2920 y 7091 á 7094. | Idem. | 12 id. id. | 110 | 62 |
| » | 40 | 14 | Damian Cuesta. | Espinosa de Bricia. | Id. | Id. | 2844 al 52, 2855, 7096 al 98, 7100, 7102 al 7113. | Idem. | 13 id. id. | 200 | 75 |
| » | 42 | 14 | Cipriano Bárcena. | Bárcena de Ebro. | Id. | Id. | 4400 al 4408 y 4410 al 4423. | Idem. | 18 id. id. | 384 | 38 |
| » | 44 | 14 | Juan Marlanca. | Ruanales. | Id. | Id. | 7128 al 7133. | Idem. | 19 id. id. | 55 | 63 |
| » | 45 | 14 | Nicolás Cavia. | Santander. | Id. | Id. | 7574. | Valdeprado. | 29 id. id. | 10 | » |
| » | 47 | 14 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 4556 al 4564 y 4566. | Idem. | 29 id. id. | 150 | » |
| » | 116 | 11 | Antonio Mier Pozas. | Rucandio. | Id. | Id. | 1142 al 1146. | Riotuerto. | 6 id. id. | 15 | 25 |
| 3.º | 141 | 10 | Patricio Gonzalez. | Colsa. | Id. | Id. | 421 al 424. | Colsa. | 6 id. id. | 12 | 30 |
| » | 143 | 10 | Francisco Piñeda. | Duales. | Id. | Id. | 5748 al 5766 y 5768 al 5772. | Duales. | 14 id. id. | 81 | 25 |
| » | 144 | 10 | Vicente de la Peña. | Campuzano. | Id. | Id. | 5804 al 5811. | Campuzano. | 14 id. id. | 77 | 50 |
| » | 146 | 10 | José Manuel Cayon. | Pesquera. | Id. | Id. | 2175 al 2180 y 7599 al 7603. | Pesquera. | 15 id. id. | 222 | 70 |
| » | 148 | 10 | Felipe Ruiz Salazar. | Torrelavega. | Id. | Id. | 5838 al 5840. | Sierrapando. | 17 id. id. | 50 | » |
| » | 149 | 10 | Tomás Gonzalez Quindos. | Cártes. | Id. | Id. | 6168 al 6186. | Cóbreces. | 17 id. id. | 37 | 50 |
| » | 150 | 10 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 5580 al 5585 y 5587 al 5589. | Viérnoles y Campuzano. | 17 id. id. | 188 | 75 |
| » | 158 | 10 | Francisco Ruiz. | Torrelavega. | Id. | Id. | 5816 al 5837 y 7662 al 7665. | Torrelavega. | 22 id. id. | 1200 | » |
| » | 20 | 10 | Agustin Lopez Marure. | Ramales. | Id. | Propios. | 1004. | Ramales. | 17 id. id. | 27 | 50 |
| » | 23 | 10 | Gerónimo Gonzalez Cosío. | Santander. | Id. | Id. | 990. | Sámano. | 24 id. id. | 193 | 25 |
| 1.º | 109 | 10 | Antonio Mier. | Rucandio. | Id. | Instn. P.ª | 83 al 88. | Rucandio. | 9 id. id. | 41 | 50 |
| 7.º | 120 | 6.º | Andrés Colina. | Ampuero. | Redencs. | Clero. | 5.318. | » | 3 id. id. | 195 | 85 |
| VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876. | | | | | | | | | | | |
| 10 | 61 | 3.º | Marcelino Aparicio. | Santander. | Rústica. | Propios. | 1.210 adelante. | Boó. | 27 id. id. | 61 | 80 |
| » | 115 | 3.º | Francisco Rodriguez Oblea. | Nestar. | Id. | Clero. | 8.628 al 8.641 adelante. | Cuena. | 12 id. id. | 350 | 75 |

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el Boletín oficial del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; puesto que de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Junio de 1880.—El Oficial del Negociado, Laureano Bolaños.—El Tenedor de libros, Francisco P. de Lesaca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de Carbajal, núm. 4, se venden impresos para formar los PRESUPUESTOS y las CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargámenes, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan á dichos documentos.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

AGUA MILAGROSA
DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.
Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

CHOCOLATES
DE
MATIAS LOPEZ
Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TES

NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13.
OFICINAS. Palma Alta, n.º 8. } MADRID.

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

En la imprenta del Boletín oficial hay de venta filia- ciones para quintos.